

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00484, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00484** 00
Dte. MARÍA CLAUDIA BERNAL RESTREPO
Ddo. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Solicita la apoderado judicial de la señora MARÍA CLAUDIA BERNAL RESTREPO, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2020-00242 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARÍA CLAUDIA BERNAL RESTREPO** contra **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a)** Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora María Claudia Bernal Restrepo.
- b)** Protección S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la señora María Claudia Bernal Restrepo como cotizaciones, bonos pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales con los respectivos frutos e intereses de conformidad con las previsiones del artículo 1746 del Código Civil aplicable por remisión analógica

del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es junto con los rendimientos que se hubieren causado..

- c)** Protección S.A. deberá trasladar a Colpensiones la totalidad de valores que recibió por motivo de traslado de la actora, incluyendo la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguro provisionales de invalidez y sobrevivencia los gastos de administración y comisiones, valores que deberá ser indexados y asumidos con cargo a sus propios recursos.
- d)** Porvenir S.A., deberá asumir el pago de las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguro provisionales de invalidez y sobrevivencia los gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que la actora estuvo afiliada a dicho fondo, valores que deberán ser indexados.
- e)** Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelvan Protección S.A. y Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora María Claudia Bernal Restrepo y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90298b060a08542a1eed73ee795dd1782da5dfe7cb90f03743d40e941bb9114b

Documento generado en 21/02/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00546, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00546**-00

Dte: EDGAR RICARDO OSORIO REINA
Dda. SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S., fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "*06TramiteNotificacion546.pdf*", lo anterior, realizado por el apoderado actor a la dirección electrónica jose.mantilla@esab.com.co, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c71b60d0ffb3dd69d904bec4dfc9a3b7c9254cd62f18985d418750999528e**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00482, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; asimismo, obra solicitudes de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00482** 00
Dte. OSCAR JAVIER CONTRERAS VILLAMIL
Ddo. COLPENSIONES y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería del caso entrar a estudiar la solicitud de demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial del señor ÓSCAR JAVIER CONTRERAS, sino fuera porque se evidencia que mediante memoriales radicados los días 06 y 12 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, elevó peticiones solicitando el cierre del proceso ejecutivo, con fundamento en que COLFONDOS realizó el traslado de las semanas cotizadas y consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales, entendiendo la suscrita que la parte actora está manifestando su intención de desistir de la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho aceptará el desistimiento presentado, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal, y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso.

Ahora bien, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso por valor de \$500.000, razón por la cual se ordenará su pago a favor del accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

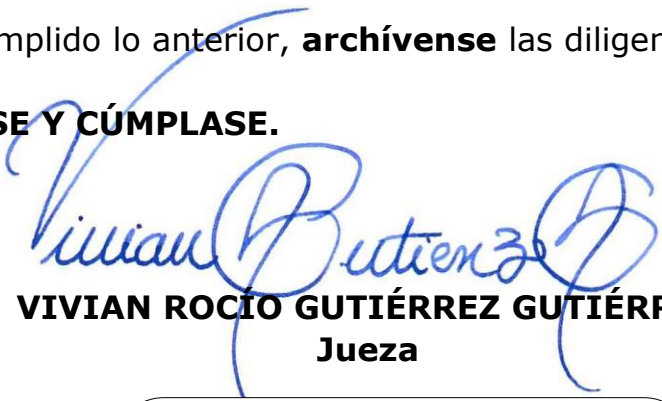
PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008543828 por valor de \$500.000 a favor del accionante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195d0c29c1d1bb78085d3bd452083d8d5df9b5aa04e409cc9676f094f590909f**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00382, con excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00382** 00
Dte. IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se vislumbra que las ejecutadas fueron notificadas del mandamiento de pago mediante anotación en estado No. 129 del 19 de diciembre de 2022; verificándose que dentro del término de ley los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR radicaron escritos de excepciones de mérito, mientras que la demandada PROTECCIÓN S.A. guardó silencio, por lo que, lo procedente es dar aplicación al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a677ddd8be19fe8488b1ae50fe3bfac47ccd6adc4438217b15045074b560cd7f
Documento generado en 21/02/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2021- 00099, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref. Proceso de acoso laboral No. 110013105008-**2021-00099**-00
Dte. DANIEL HERNANDO ROMERO CASTILLO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 8 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13444f5290910dde6d5e01e9e81555ee6549e839f35dbe25b4107f99706a5b1**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00152, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra renuncia de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00152** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES y UNIÓN TEMPORAL FOSUGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 11 de septiembre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada ADRES para que efectúe la notificación de la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en los términos ordenados en auto de fecha 14 de abril de 2021.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada ADRES a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4d3939c99b113bdf822913398bd36ebe6b77e1ab4e5164f94f380ee6fc105**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00564, con certificado de pago de costas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00564** 00
Dte. JOSÉ JOAQUÍN ROMERO VALERO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el sistema de depósitos judiciales, advierte el Juzgado que figura un (1) título a órdenes del proceso por valor de \$300.000, rubro que cubre el saldo que en este asunto se encontraba pendiente de pago.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso, con la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega del respectivo título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008079901 por valor de \$300.000 a favor de la ejecutante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d03557cafee629586116b6e26f981d56a8eb983d7e74c091cff4fdbaff2cb9**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00095, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00095** 00

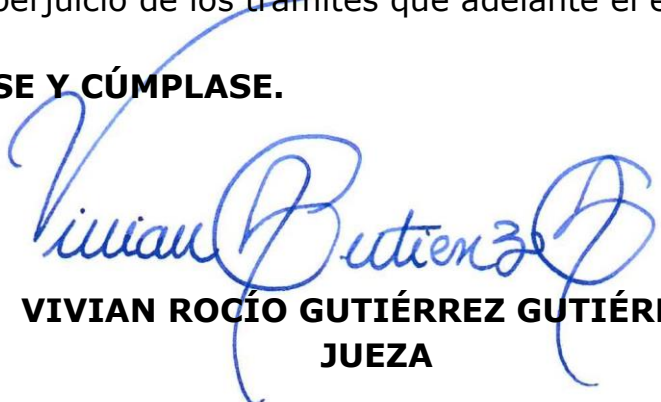
Dte: SEGUNDO LEÓNIDAS RAMÍREZ

Ddo. SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR y
CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR 1
ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante intentó la notificación de la demandada SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR vía mensaje de datos a la dirección electrónica bet.igonzalez@gmail.com, como también a la pasiva CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR 1 ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al memorial allegado el día 11 de agosto del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copias de las comunicaciones, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales y las manifestadas por la parte actora en el libelo demanda. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR y al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR 1 ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal y en el acápite de notificaciones judiciales del libelo de demanda. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfd67a1cd99fd27741f67f29724ef5f557330de5dcda9115175e1ef34616e91**
Documento generado en 21/02/2023 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho el proceso Ordinario No. 2021-00278, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00278** 00
Dte. MISAEL ANTONIO GARZÓN MARTÍNEZ
Dda. CIAC S.A.

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, no obstante, en atención al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., encuentra el Despacho serios argumentos que le permiten establecer la existencia de una falta de jurisdicción.

Pretende el demandante MISAEL ANTONIO GARZÓN MARTÍNEZ la declaratoria de un contrato de trabajo (contrato realidad) entre el 22 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, y el consecuente reconocimiento y pago de cesantías, vacaciones, primas de vacaciones y navidad, bonificaciones por recreación, primas de servicio, bonificaciones de servicios, intereses a las cesantías, devolución de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, reajuste de los aportes con el verdadero salario base, indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, indemnizaciones moratorias por el retardo en el pago de prestaciones sociales y cesantías, de todos los derechos probados *ultra y extra petita* y costas del proceso; peticiones sustentadas en una contratación a través de órdenes de prestación de servicios, indicando que la prestación fue personal e ininterrumpida, recibiendo órdenes por parte de la accionada y en cumplimiento de una jornada laboral.

Frente a la naturaleza jurídica de la entidad demandada Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., el Acuerdo 09 de 2016 nos indica que es una entidad descentralizada del orden nacional, como sociedad de economía mixta, bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sociedad anónima por acciones.

En ese sentido, esta Juzgadora debe acogerse al criterio sentado por la Corte Constitucional en Auto 492 del 11 de agosto de 2021, en el que dirimió un conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto y el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, donde se discute el reconocimiento de una relación laboral y el pago de sumas de dinero por concepto de salarios, trabajo suplementario, prestaciones sociales, bonificaciones y aportes a la seguridad social, determinando como regla de decisión que la competencia judicial para conocer de las demandas que se presenten en contra de las entidades públicas, para obtener la declaración de un contrato realidad presuntamente encubierto en la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Lo anterior, considerando la H. Corte que:

"(iv) La revisión de contratos de prestación de servicios de naturaleza estatal corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los particulares y las entidades del sector público, "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] y por el término estrictamente indispensable", en los términos del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que lo que se propone es el examen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente una vinculación laboral.

De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de

conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella "está instituida para conocer (...) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" y de asuntos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

(v) En los casos en los que se discute el reconocimiento de un vínculo laboral con el Estado no es posible aplicar la misma regla que se utiliza para definir la autoridad judicial que conoce de las controversias suscitadas entre los trabajadores oficiales o empleados públicos y el Estado. Lo anterior conlleva la necesidad de que la Sala Plena se aparte del precedente que, en su oportunidad, desarrolló la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. En efecto, **cuando existe certeza de la existencia de un vínculo laboral** y no se discute que había una relación de subordinación entre la entidad pública y el trabajador o empleado, resulta válido definir la jurisdicción competente para conocer de estos asuntos con base en las funciones que dice haber ejercido el empleado o trabajador (criterio funcional) y la entidad a la cual se encontraba vinculado (criterio orgánico), para establecer si se trata de un trabajador oficial, que puede ejercitar la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, o de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe definir el asunto.

Sin embargo, esta regla **no puede ser aplicada cuando el objeto de la controversia es, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral** y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado pues, en estos casos, se trata de evaluar i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que "no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados" es el juez contencioso.

(vi) Examinar, aun preliminarmente, las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado para definir la competencia, constituye un examen de fondo de la controversia. Adicionalmente, la Sala considera que determinar si las funciones desempeñadas por los contratistas del Estado a través de vínculos contractuales simulados correspondían a las de un trabajador oficial o a las de un empleado público implica realizar un examen de fondo del asunto. Esta labor no le corresponde al juez encargado de definir la jurisdicción competente, pues esto conduce a pronunciarse sobre la existencia de una relación laboral que es, justamente, lo que se pretende con la demanda y lo que debe demostrarse en el curso del proceso. En todo caso, este tipo de asuntos solo pueden ser decididos por el juez contencioso administrativo que es el facultado para evaluar las actuaciones de la Administración.

En este sentido, la evaluación preliminar de la calidad del demandante como trabajador oficial o empleado público supone que la jurisdicción competente para resolver el litigio se encuentra en debate durante toda la controversia. En efecto, si el factor que define la jurisdicción es el tipo de vinculación que materialmente desempeñaba el servidor, es claro que dicha condición solo puede determinarse con certeza en la sentencia. En contraste, la solución adoptada por la Corte Constitucional implica que la jurisdicción no se cuestionará permanentemente dentro del trámite, pues ella se define por la existencia de un contrato de prestación de servicios estatal inicial, respecto del cual se denuncia su posible desnaturalización, lo que ubica este asunto dentro de la competencia de la jurisdicción contenciosa.

Ahora bien, en el caso concreto, si en gracia de discusión se "revisara preliminarmente" la posible asimilación de las labores desempeñadas por el demandante para intentar ubicarlas en las que corresponden a un empleado público o a un trabajador oficial, se correría el riesgo de exponer al actor equivocadamente ante una jurisdicción que no tiene competencia para conocer de este tipo de asuntos, con la consecuente pérdida de oportunidad para adelantar el trámite judicial de su reclamación. De hecho, en casos en los que se ha pretendido acudir ante la jurisdicción ordinaria para obtener el reconocimiento de acreencias laborales que corresponden a entes territoriales por personas que prestan servicios de vigilancia y celaduría, las autoridades de la especialidad laboral han absuelto a las entidades accionadas, en la medida en que no se logra probar la calidad de trabajadores oficiales de los demandantes pues dichas labores no tienen relación directa con "la construcción y el sostenimiento de obras públicas."

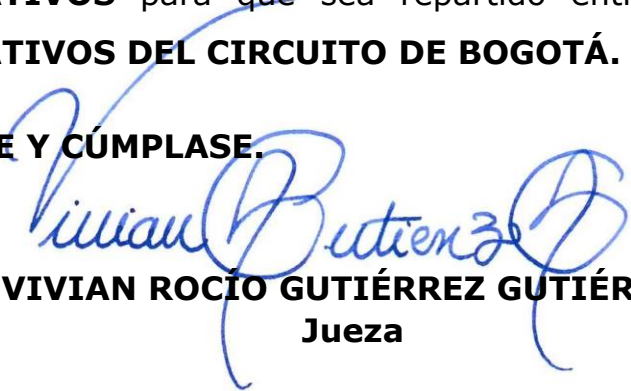
Bajo tal derrotero, se colige que quien debe conocer del presente asunto es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que impide continuar con el trámite del proceso, pues de seguir, se estaría vulnerando el debido proceso de las partes, en tanto el asunto no estaría sometido y resuelto por el Juez natural de la causa, y aun cuando la suscrita profiriera decisión de fondo, sería clara la nulidad de la misma, como de las actuaciones procesales previas por carecer de competencia. Por ende, se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia, y en consecuencia, se ordenará la remisión de las diligencias a la oficina de Reparto de los Jueces Administrativos, para lo de su cargo.

Conforme a ello, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA para conocer del presente proceso, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que sea repartido entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0786e7ec351796c9185033fca4323c6b51b916cc0de8ea60a5b641e8ece91655

Documento generado en 21/02/2023 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00588, informando que obra contestación de la demanda para su respectiva calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00588**-00
Dte. NORGELIZ DAZA QUINTERO
Ddos. SOCIEDAD BAGATELLE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por SOCIEDAD BAGATELLE S.A., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD BAGATELLE S.A., por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fue aportado junto con la contestación de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24aa4ef4fbc88d1eda19e02158ce31f4a2bf30d5240df851fbc70dbb58ab0588

Documento generado en 21/02/2023 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2015-00145, para fijar fecha para la continuación de la audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00145** 00

Dte. ALIANSALUD EPS S.A.

Ddos. LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
ADRES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 12 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b38f04c4a210081bbb1f71574bef868d8c3bd063487c33112c43bd0ea0fc3**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00140, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra renuncia de poder de las accionadas, contestaciones de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00140** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.

Ddo. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES y UNIÓN
TEMPORAL FOSYGA 2014

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 20 de septiembre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada **ADRES** a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al abogado **JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA**, recordándose que, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la ADRES por parte de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, integrada por las sociedades

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la **ADRES**, solicitado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, aclarándose que no será necesaria su notificación personal, como quiera que actúa en el presente asunto como parte.

SEXTO: DAR TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días a la ADRES, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la ley 2213 de 2022. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b6e58b3ec7c79aa3d4c0993a6e9d7ff7d76fa379da4419f72152b2b6f4acf**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00634, informando que fue devuelto por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra poder de la accionada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2014-00634** 00
Dte. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
Ddo. ADRES

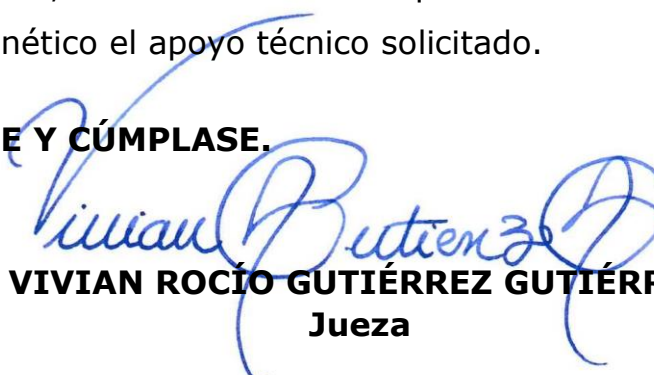
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 09 de septiembre de 2015, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.015.417.753 y T.P No 265.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la demandante **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y al perito auditor contratado por esta, señor **JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS**, para que en el término de dos (2) meses aporten el dictamen pericial ordenado, teniendo en cuenta que la demandada ADRES aportó en medio magnético el apoyo técnico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3074a7bccd065906c194c6e3076b40b0c10c16482e5fe74aae3b63022c93b0

Documento generado en 21/02/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00586, con contestación a la demanda por parte de las llamadas a juicio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00586** 00
Dte. JOSE MARIA ROA RIVERA
Ddo. COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien por conducto de apoderado judicial contestó demanda, propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario a la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, quien conforme a la documental obrante en la demanda fungió como Administradora de Fondos de Pensiones de la parte actora, con fecha de afiliación 13 de diciembre de 2010, así, este despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR por SECRETARIA el contenido del presente auto a la vinculada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice la sociedad, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb873ce1ba432d89c4bd028038dac1690089e927f0ca643e14503fe849b749ff

Documento generado en 21/02/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2014-00735, para fijar fecha para la continuación de la audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00735** 00
Dte. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS
Ddos. ADRES Y MINSALUD

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día 27 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b641c948c459cb5bf42cf5b297e575c62f3e06c6897c1b522cb447078a7737eb**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00088, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2016-00088** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 09 de febrero de 2017, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Siete Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 2 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: CITAR a dicha audiencia al **Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dd4f98045e16a2946dfcad5e4e77ea4ee71e3c70acd6911d7424fa05800223**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00582, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00582**-00

Dte.: HUMBERTO ROJAS PAVAS
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

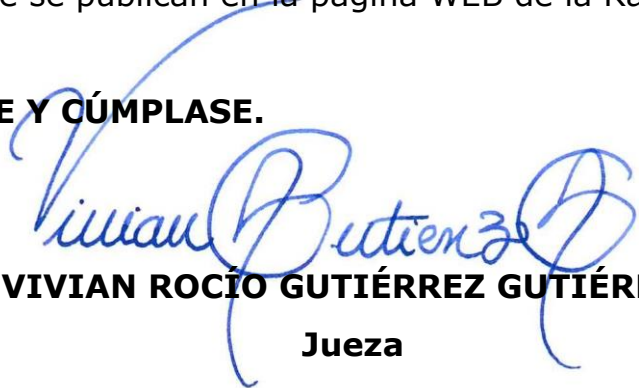
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba7c7ab195600f9e0f572ce725cc523a9ffc13e3e19a62ecebacabcbf4c9a7**
Documento generado en 21/02/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00580, informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A, de igual forma obra contestación por parte de la otra demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00580**-00
Dte. ANDRES MARROQUIN BERNAL
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, Y SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 1 de julio de 2022, en el cual propone llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual fue allegado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte de la actora.

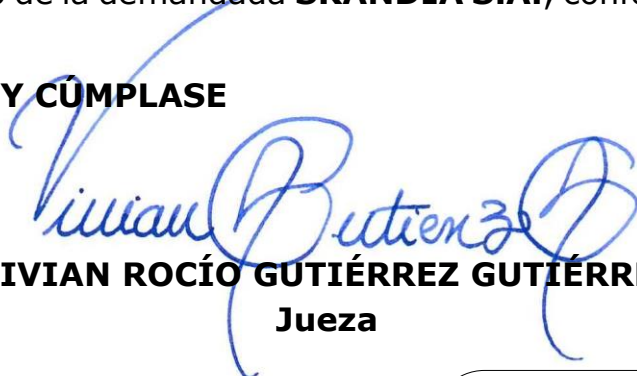
Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes,

siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7652b154282540bcb15b57e1a12aacbda5767af688961a752710f7cd350c097**

Documento generado en 21/02/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00360, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00360**-00

Dte: MARIA ROSALBA ARIAS VERA

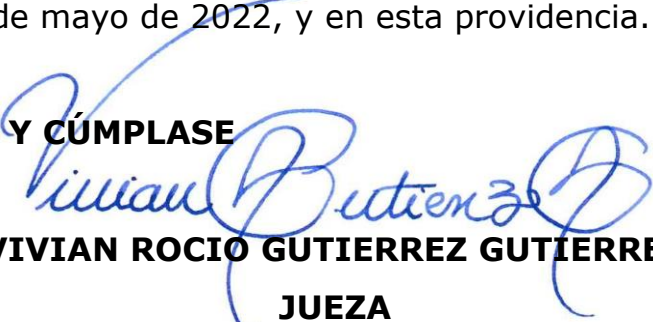
Dda. JHON RAFAEL GREISHEIMER Y MARIA ISABEL MARTINEZ PARRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto inmediatamente anterior se requirió al apoderado de la parte actora para que enviara el aviso de notificación a la parte pasiva con las correcciones indicadas en dicho auto, sin perjuicio de efectuar los trámites de notificación conforme al decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no obstante, se advierte que el apoderado remitió el aviso a la dirección electrónica wdejarosa7@hotmail.com, misma que no fue relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como tampoco manifiesta el actor bajo la gravedad de juramento que dicha dirección corresponde a la utilizada por la pasiva, conforme ordena la referida ley, por lo que se requerirá al mismo para que cumpla con lo ordenado en providencia del 12 de mayo de 2022, remitiendo el aviso a la dirección física indicada en la demanda y donde anteriormente ya había remitido las primeras notificaciones, o en su defecto, proceda con la notificación conforme al decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, acatando lo dispuesto por dicha norma.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICION UNICA: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la pasiva conforme lo considerado en auto del 12 de mayo de 2022, y en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ce95f9887392fd133a2d5a7f3f1cbf377452fb159f755d1fae3f47310f60f7

Documento generado en 21/02/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00384, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra poder de la accionada y solicitud de estudiar competencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2014-00384** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 22 de abril de 2015, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Treinta y Uno Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 1.073.506.717 y T.P No 288.315 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por sustracción de materia, el Juzgado de abstiene de imprimir trámite alguno a la solicitud de estudio de competencia por hecho sobreviniente elevada por la apoderada judicial de la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

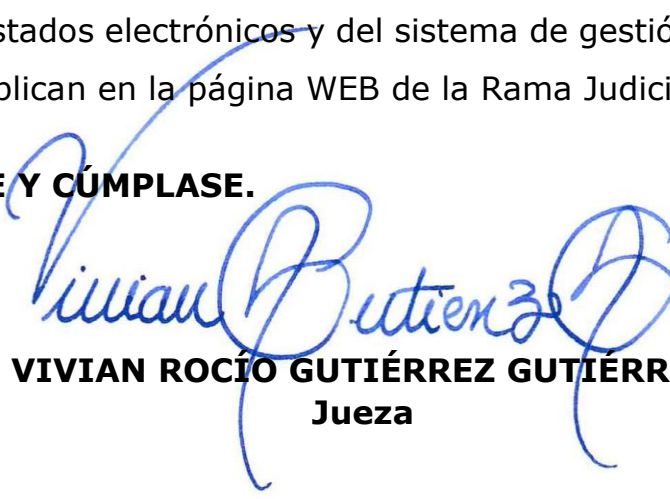
Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: CITAR a dicha audiencia al **Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dd8fa1644ddde32bfa41623ffc75758a65a35db0aa85c866f4c6f8446f529e**

Documento generado en 21/02/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2021- 00353, con subsanación de la contestación de demanda por parte de una de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref. Proceso de acoso laboral No. 110013105008-**2021-00353**-00
Dte. OLGA LUISA PORTOCARRERO MONTES
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y MARIA FLOR OLEISA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de subsanación de contestación al libelo de la demanda por parte de la UGPP, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada

Ahora bien, vencido el termino concedido en Auto del 25 de agosto del 2022 y ante el silencio de la parte demandada MARIA FLOR OLEISA ORTIZ, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada UGPP al abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada UGPP

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MARIA FLOR OLEISA ORTIZ

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada UGPP, al abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de julio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b56b0f0daf69062d1c38c2c4823784a730cc9227fcca92f66459d33dc6ea77c

Documento generado en 21/02/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00148, informando que fue devuelto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sala Tercera; asimismo, obra contestación de demanda, solicitud de llamamiento en garantía y nuevo poder de la accionada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00148** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, en especial atendiendo que en este asunto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el proveído del 23 de octubre de 2019, ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá, asignándole su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se **dispone:**

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente proceso en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.015.417.753 y T.P No 265.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conformada por las sociedades **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. – ADS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por

intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la ley 2213 de 2022. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°27 de Fecha 22 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42d1c46ca764818b51084c849c7539806ce57c8d14c4d105002f4ac34cfaddf**

Documento generado en 21/02/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario Radicado N.º 2021-00234, por solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por el apoderado de la parte pasiva del proceso en referencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2021-00234**-00

Dte. ADRIANA CONDE ZAMORANO

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
-COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS -PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, no se llevara a cabo, debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual solicita aplazar la diligencia judicial en aras de presentar el caso al comité de conciliación de la entidad que se llevará a cabo el próximo mes de marzo de 2023, y proponer a la parte demandante, fórmula de conciliación que satisfaga lo pretendido en el proceso, esta sede judicial accede a dicha solicitud y reprogramar la misma, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **17 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 27 de Fecha 22 de febrero de
2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225f87779eb3e385a5278de4d9c7ed26ebdfe635bce831581b9d0dcce047863b

Documento generado en 21/02/2023 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00545, por el aplazamiento de la audiencia virtual por solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2021-00545**-00
Dte. FRANCISCO ALBERTO MEJIA LOBO
Ddo. ESTRUCTURAS METALICAS PROACERO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia fijada en auto anterior, para el día 17 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., no se llevó a cabo, debido a la solicitud elevada de manera verbal por parte de la apoderada de la parte actora en razón a la imposibilidad de la comparecencia del demandante y aunado a que la parte demandada tampoco asistió a la diligencia judicial programada, el despacho accede a dicha solicitud por única vez, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día 2 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 27 de Fecha 22 de febrero de
2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378add096e06a274aeca59628611a04734e15542b54073fd6f99d095c872bd47**

Documento generado en 21/02/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>